

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2677 /

Puerto Montt, 13 JUN. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD.N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA YELQUI, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A.", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N°339 de fecha 24 de Junio de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N°528 de fecha 22 de Septiembre de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que da cuenta de cambio de titularidad del proyecto a INVERMAR S.A.
6. La Carta de fecha 20 de Mayo de 2016, mediante la cual el Señor Cristián Fernández Jeria, en representación de INVERMAR S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante presentación de fecha 20 de Mayo de 2016, el Señor Cristián Fernández Jeria, en representación de INVERMAR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA YELQUI, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A.", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, según lo indicado por el solicitante, los cambios al proyecto original corresponderían a:

	Proyecto original	Cambios
Etapa Construcción Infraestructura y equipamiento	<u>Balsas de cultivo.</u> Las balsas jaulas estarán conformadas por 46 balsas jaulas circulares 30 m de diámetro y 15 metros de profundidad.	<u>Balsas de cultivo.</u> Las balsas jaulas estarán conformadas por 36 balsas jaulas rectangulares de 30 m de lado y 15 m de profundidad.
	<u>Redes.</u> Las redes de cultivo tendrán una titulación de 210/48 y 210/72 y una apertura de 1 y 1,5", dependiendo de la talla de los salmónidos.	<u>Redes.</u> Las redes de cultivo tendrán una apertura de malla de 1" y 2".
	<u>Redes.</u> Redes loberas: estas redes tendrán dimensiones de 40 m de diámetro y 17 m de profundidad y una apertura de malla igual a 1 1/2", lo que evitará que el depredador se enmalle y enrede, además, de evitar que rompa la red de cultivo.	<u>Redes.</u> Estas redes tendrán dimensiones de 31 x 31 m y una apertura de malla de 10", lo que evitará que el depredador se enmalle y enrede, además de evitar que rompa la red de cultivo.
	<u>Combustible.</u> Los combustibles serán almacenados en recipientes cerrados y debidamente identificados y etiquetados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de estos, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos, según lo establece artículo 4 a 9 del D.S. MINSAL N°148/03.	<u>Combustible.</u> Los combustibles serán almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados. Luego de lo cual son trasladados y dispuestos en la Bodega Transitoria de Residuos Peligrosos de la Empresa Invermar S.A. en base tierra (Bodega Chonchi), la cual cuenta con resolución sanitaria, para ser retirados por empresa autorizada a disposición final.
	<u>Lubricantes.</u> Los lubricantes se contienen en envases de plástico de 20 litros los que serán almacenados provisoriamente en contenedores apropiados y ubicados en el pontón flotante.	<u>Lubricantes.</u> Los lubricantes no son almacenados en el pontón flotante, estos son retirados inmediatamente por personal de mantención y trasladados a la bodega transitoria de residuos peligrosos de la empresa Invermar S.A. en base en tierra (Bodega Chonchi), la cual cuenta con resolución sanitaria, para ser retirados por empresa autorizada a disposición final.
	<u>Descripción de la Actividad de Ensilaje Dosificación del Ácido fórmico.</u> - 25 lts por tonelada de mortalidad de piscicultura. - 29 lts por tonelada de mortalidad de mar o reproductores.	<u>Descripción de la Actividad de Ensilaje Dosificación del ácido fórmico.</u> La dosis de Ácido Fórmico será de acuerdo a lo indicado por el fabricante en la relación Ácido Fórmico – Mortalidad en el Manual del Sistema.
	<u>Descripción de la Actividad de Ensilaje Dosificación de antioxidante etoxiquina.</u> Se adiciona: - 200 CC. por tonelada de mortalidad de piscicultura. - 500 CC. Por tonelada de mortalidad de mar o reproductores	<u>Descripción de la Actividad de Ensilaje</u> No se utilizará etoxiquina como antioxidante, de acuerdo a las características del equipo.
<u>Ingreso de los peces o smolts:</u> Cada año ingresará un número determinado de smolts (máximo 1.610.000) al centro de aproximadamente 100 g cada uno. El número máximo de peces que habrá por jaula será de 35.000.	<u>Ingreso de los peces o smolts.</u> El número máximo de peces estará establecido según legislación vigente respecto de la densidad de peces por sistema de cultivo.	

<u>Etapa de Operación</u>	<u>Alimentación y Alimento:</u> En el centro, los peces serán alimentados en forma automática desde artefacto naval y controlados por computadoras, suministrándoles la dieta en dos raciones, durante la mañana y tarde.	<u>Alimentación y Alimento:</u> Los peces serán alimentados en forma semi-automática y/o automática.
	<u>Manejo de insumos.</u> El traslado de los recipientes de desinfectante inactivo será documentado con doble guía.	<u>Manejo de insumos.</u> Los desinfectantes son aplicados mediante aspersion, por lo que no se generarán residuos.
	<u>Manejo de insumos.</u> El desinfectante a utilizar corresponde a Yodigen 30-Y-Plus, el cual está aprobado mediante Res DGTM y M.M. Nº12.600/1385 el cual autoriza uso de este desinfectante en Jurisdicción de la Autoridad Marítima	<u>Manejo de insumos.</u> Se utilizarán desinfectantes aprobados por la Autoridad Marítima.
	<u>Residuos líquidos.</u> Residuos líquidos en el uso de pediluvios y maniluvios.	<u>Residuos líquidos.</u> Los desinfectantes son aplicados mediante aspersion, por lo que no se generarán residuos líquidos.
	<u>Residuos sólidos.</u> Los lodos serán retirados como mínimo una vez al mes por camión limpia fosas.	<u>Residuos sólidos.</u> Los lodos serán retirados 2 veces al año, de acuerdo a programa de retiro y mantención de las plantas de tratamiento.
	<u>Residuos sólidos.</u> Bolsas Plásticas de alimento. Retiro por empresa proveedora.	<u>Residuos sólidos.</u> Bolsas Plásticas de alimento. Retiro por la empresa a bodega transitoria (Bodega Chonchi), para posterior retiro por empresa autorizada como destino final.

7. Que, en relación a las obras y acciones informadas por el solicitante, señaladas en el Considerando 6 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que éstas no constituyen cambios de consideración al proyecto, por cuanto no modificarían sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, ni tampoco implicarían un aumento de producción del centro ni de la cantidad ni volumen de los residuos, sino que corresponderían a aspectos operativos del centro de cultivo, por lo cual no requerirían ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 20 de Mayo de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1432.

**SE RESUELVE:**

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en el Considerando 6 de la presente resolución, descritas por el Señor Cristián Fernández Jeria, en representación de INVERMAR S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA YELQUI, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A.", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA YELQUI, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A." y a la Superintendencia de Medio Ambiente para que ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



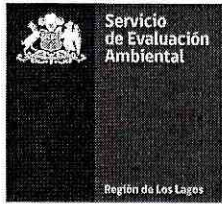
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de los Lagos

MS/MSA/CYC/cvc  
Distribución

- Sr. Cristián Fernández Jeria, en representación de INVERMAR S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Castro
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de pertinencias: PERTI-2016-1432
- GD: 14125



CARTA N° 252, /

Puerto Montt, **13 JUN. 2016**

**SEÑOR  
CRISTIÁN FERNÁNDEZ JERIA  
REPRESENTANTE LEGAL  
INVERMAR S.A.  
AV. DIEGO PORTALES 2000 PISO 10  
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En atención a su Carta de fecha 20 de Mayo de 2016, referida a su consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA YELQUI, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A.", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**CV**  
DISTRIBUCIÓN

- La indicada
- c.c.:
- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2016-1432
- GD: 14125



ORD.: N° 413 /

ANT.: RCA N°339/2010; Cartas del solicitante de fecha 20.05.2016

MAT.: Informa sobre respuesta a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, **13 JUN. 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 20 de Mayo de 2016, mediante la cual el mediante la cual el Señor Cristián Fernández Jeria, en representación de INVERMAR S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN CES CONCESIÓN PUNTA YELQUI, INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOÉ S.A.", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBELIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

CX/Chvc

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Castro
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2016-1432
- GD: 14125